

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01135 00
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: CARLOS ENRIQUE ROA CUESTAS

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y en contra de **CARLOS ENRIQUE ROA CUESTAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- TÍTULO COMPLEJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017, ESCRITO DE SUBROGACIÓN, PAGO Y POLIZA DE SEGURO COLECTIVO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

1.1.- \$45´058.142.00, por concepto de cánones de arrendamiento contenidos en el referido título.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON Y ADMINISTRACIÓN
09/2018	\$ 770.124
10/ 2018	\$ 1.300.000
11/ 2018	\$ 1.300.000
12/ 2018	\$ 1.353.170
01/ 2019	\$ 1.353.170
02/ 2019	\$ 1.353.170
03/ 2019	\$ 1.353.170
04/ 2019	\$ 1.353.170
05/ 2019	\$ 1.353.170
06/ 2019	\$ 1.353.170
07/ 2019	\$ 1.353.170
08/ 2019	\$ 1.353.170
09/ 2019	\$ 1.353.170
10/ 2019	\$ 1.353.170
11/ 2019	\$ 1.353.170
12/ 2019	\$ 1.396.202
01/ 2020	\$ 1.396.202
02/ 2020	\$ 1.396.202
03/ 2020	\$ 1.396.202
04/ 2020	\$ 1.396.202
05/ 2020	\$ 1.396.202
06/ 2020	\$ 1.396.202

07/ 2020	\$ 1.396.202
08/ 2020	\$ 1.396.202
09/ 2020	\$ 1.396.202
10/ 2020	\$ 1.396.202
11/ 2020	\$ 1.396.202
12/ 2020	\$ 1.449.259
01/ 2021	\$ 1.449.259
02/ 2021	\$ 1.449.259
03/ 2021	\$ 1.449.259
04/ 2021	\$ 1.449.259
05/ 2021	\$ 1.449.259
TOTAL	\$45'058.142

1.2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, liquidados desde que se hizo exigible cada uno de los cánones de arrendamiento relacionado en el numeral anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- NEGAR EL MANDAMIENTO POR LOS INTERESES MORATORIOS COMERCIALES, por cuando el contrato base de la acción ejecutiva se rige por el ordenamiento civil y no comercial.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a la abogada **LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA**, como apoderada judicial del demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601bd8ebe5ded0ff884922d849117172e1b6dee4161e36af2d8d42d0b202eb10**
Documento generado en 01/02/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>